

**Juzgado de lo Social nº 29 de Barcelona**

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici S, pl. 9 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874568  
FAX: 938844933  
E-MAIL:

N.I.G.:

**Seguridad Social en materia prestacional**

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para Ingresos en caja. Concepto: 0305000062061723  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3589 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 29 de Barcelona  
Concepto: 0305000062061723

Parte demandante/ejecutante: I  
Abogado/a:  
Graduado/a social:  
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)  
Abogado/a:  
Graduado/a social:

**SENTENCIA Nº**

En Barcelona a 3 de marzo de 2024.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de lo Social número 29 de Barcelona D<sup>a</sup> los precedentes autos, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre INCAPACIDAD PERMANENTE DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Que en fecha 07/07/23 fue presentada la demanda por la parte actora en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos suplicó a este Juzgado dictase Sentencia de acuerdo con los pedimentos vertidos en el suplico de la demanda.

**SEGUNDO.** - Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, éste tuvo lugar el día 28/02/24 al que comparecieron todas las partes.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://www.tribunalmedico.com">https://www.tribunalmedico.com</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 06/03/2024 18:06	Signat per	



**TERCERO.-** Abierto el acto de juicio la parte actora se afirmó y ratificó su demanda, solicitando la declaración de incapacidad permanente en grado de absoluta ya que le ha sido reconocida la incapacidad permanente total en vía administrativa, a lo que se opuso la entidad gestora demandada por estimar que las dolencias que afectan a la parte actora no tienen la gravedad suficiente como para que sea declarado el grado de absoluta, derivada de enfermedad común, practicándose las pruebas propuestas y admitidas y solicitando en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones como consta en acta, quedando los autos a la vista para dictar sentencia.

**CUARTO. -** En la tramitación de los presentes autos se han observado todos los plazos legales.

### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO. -** La parte demandante D<sup>ª</sup> \_\_\_\_\_ nacida el día 14/11/1974 y con DNI núm. \_\_\_\_\_, figura afiliado a la Seguridad Social a través del Régimen General con profesión habitual de Directora Manager.

**SEGUNDO. -** Tras el oportuno reconocimiento por la SGAM en fecha 21/12/22 la entidad gestora dictó resolución en fecha 23/01/23 denegando la prestación.

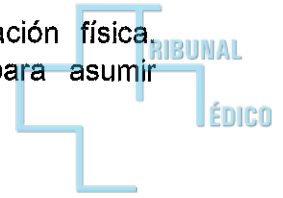
**TERCERO. -** Formulada reclamación previa, fue estimada en parte por resolución de la entidad gestora de fecha 18/07/23, que declaró a la actora en situación de incapacidad permanente total, derivada de enfermedad común, por el informe médico de fecha 28/06/23 que indica que la actora presenta las siguientes patologías: Déficit cognitivo por patología asociada, con interferencia para asumir un rendimiento óptimo de sus funciones. Recomendación de psicoterapia más rehabilitación neurocognitiva para estabilización. Fibromialgia y fatiga crónica sin alteraciones objetivables por pruebas biomecánicas.

**CUARTO. -** La base reguladora de la prestación asciende a 3.368,64 euros mensuales, y la fecha de efectos es la de 08/08/22.

**QUINTO. -** Las lesiones de la parte actora se concretan en: fibromialgia 18/18, síndrome de fatiga crónica y síndrome de sensibilización central en control y tratamiento, trastorno de la personalidad Clúster C, trastorno depresivo mayor episodio grave sin síntomas psicóticos (documentos 11, 14 y 26 (de 23/02/24) de la parte actora, parte 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>, respectivamente, de la prueba digitalizada),



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://www.tribunalmedico.com">https://www.tribunalmedico.com</a>		Codi Segur de Verificació: _____
Data i hora 06/03/2024 16:06	Signat per: _____	



cervicalgia por discopatías, sin afectación motora a la exploración física. Deterioro cognitivo por patología asociada con interferencia para asumir funciones y dificultad de concentración.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** - La anterior relación de hechos probados se desprende de la libre y conjunta valoración de la prueba practicada y, en especial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 97 de la LPL, de los informes y dictámenes médicos obrantes en autos, y de la pericial.

**SEGUNDO.** - A tenor de lo dispuesto en los artículos 193 y 194 de la vigente del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LGSS, la invalidez permanente se configura en nuestro ordenamiento jurídico con marcado carácter profesional, de manera que para valorar su existencia y grado, ha de ponerse en relación las dolencias o lesiones del interesado y miembros u órganos a los que afectan, con la limitación anatómica y/o funcional que le suponen sobre las actividades que componen su profesiograma laboral.

**TERCERO.** - Aplicando dicho binomio al supuesto de Autos, ha de señalarse que las lesiones acreditadas y reseñadas en el ordinal sexto de la precedente relación fáctica, tienen virtualidad suficiente para impedir a la parte actora la realización cualquier actividad laboral ya que presenta fibromialgia severa (18/18), y síndrome de fatiga crónico también severo, que ya determinan la situación de incapacidad permanente absoluta (en este sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 01/02/21 (rec. 4029/2020): *“Con fundamento en cuadro patológico expuesto, el Magistrado de instancia ha concluido que la actora es tributaria de la situación de incapacidad permanente absoluta. Conclusión que es compartida por esta Sala; atendiendo especialmente a la patología de fibromialgia que presenta y que tiene un carácter severo, por lo que, por sí misma, evidencia limitación funcional incompatible con el desempeño de cualquier actividad laboral con un mínimo de eficacia, rentabilidad y continuidad; y en este sentido respecto a la fibromialgia ya se ha pronunciado esta Sala en reiteradas sentencias, en las que se aprecia la existencia de incapacidad permanente absoluta cuando existe una severidad notoria [ (STSJ Catalunya de 10 de diciembre de 2005/JUR 20054637), habiéndose apreciado el grado de absoluto de incapacidad en los casos en que existe una severidad notoria de la fibromialgia: STSJ, Social sección 1 del 03 de Noviembre del 2010 (ROJ: STSJ CAT 8520/2010) Recurso:*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://www.tribunalmedico.com">https://www.tribunalmedico.com</a>	Codi Segur de Verificació: .....
Data i hora 06/03/2024 16:06	Signat per t



1120/2010 STSJ, Social secció 1 del 22 de Abril del 2010 ( ROJ: STSJ CAT 4507/2010) Recurso: 3575/2009 1352/2018 ] o también cuando concurre con otras enfermedades significativas [ STSJ Catalunya 23 marzo 2006 JUR 200641267). SSTSJ 12 de Enero del 2011 ( ROJ: STSJ CAT 15/2011) Recurso: 2112/2010. STSJ, 5 de Diciembre del 2009 ( ROJ: STSJ CAT 14398/2009 ); 21 de Julio del 2009 ( ROJ: STSJ CAT 9437/2009), Recurso: 4966/2008].

En este caso se cumplen los requisitos expuestos, para considerar a la actora tributaria de incapacidad permanente absoluta, pues además de la fibromialgia severa que tiene diagnosticada y que ya daría lugar al reconocimiento de la misma, presenta también una serie de patologías osteoarticulares a nivel del hombro derecho y a nivel dorso-lumbar, así como un trastorno depresivo, que potencian y agravan la repercusión en la funcionalidad de la actora.”),”

En el presente caso concurren fibromialgia grave y síndrome de fatiga crónica junto a otras patologías osteoarticulares y grave patología psiquiátrica, así como deterioro cognitivo sin remisión, el mismo reconocimiento médico que se utilizó de base para la declaración de la incapacidad permanente total indica que se recomienda “psicoterapia + rehabilitación neurocognitiva para estabilización, por lo que dada la gravedad del conjunto de las patologías descritas, la demanda debe ser estimada.

**CUARTO.** - Por razón de la materia contra la presente resolución cabe recurso de suplicación de acuerdo con lo establecido en el art. 191 de la LRJS.

Vistos los preceptos citados y por las razones expuestas.

**FALLO**

Estimando la demanda formulada por D<sup>a</sup> [Nombre] frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, declaro a la parte actora en situación de incapacidad permanente absoluta, y condeno a la entidad gestora a estar y pasar por dicha declaración y a abonarle la prestación correspondiente, a razón del 100% de la base reguladora de 3.368,64 euros mensuales, o sea en la cuantía de 3.368,64 euros, más las revalorizaciones legales pertinentes y con efectos desde el cese el 08/08/22.

**Modo de impugnación:** recurso de **SUPPLICACION**, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, que debe ser anunciado en esta Oficina judicial en el plazo de **CINCO** días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 194



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://">https://</a>		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 06/03/2024 16:06	Signat per	



LRJS).

En el momento del anuncio, es necesario acreditar el haber efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, la constitución de un depósito por importe de 300 euros; y, si la sentencia impugnada ha condenado al pago de una cantidad, también se debe acreditar haber consignado dicha cantidad en la referida Cuenta, en el momento del anuncio. Esta consignación en metálico puede sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario solidario y pagadero a primer requerimiento emitido por una entidad de crédito. Y todo ello, sin perjuicio de las tasas legalmente aplicables (artículos 229 y 230 LRJS).

Están exentos de consignar el depósito y la cantidad referida aquél que ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, así como las personas físicas y jurídicas y demás organismos indicados en el art. 229.4 LRJS.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

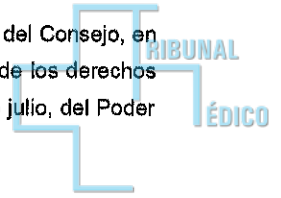


Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://">https://</a>	Codi Segur de Verificació
Data i hora 06/03/2024 16:06	Signat per





Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



www.TribunalMedico.com



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https:	Codi Segur de Verificació:
Data i hora 06/03/2024 16:06	Signat per